



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
S.E./CTFGEO/02/2018

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE  
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL  
DIECIOCHO.-----

En Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las diez horas con treinta minutos del día nueve de julio de dos mil dieciocho, reunidos en la "Sala de juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos", ubicada en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "Gral. Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, recinto oficial para llevar a cabo la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A fracción I, 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 67 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-----

Acto seguido se procede al desahogo de la sesión.-----

La Licenciada Karla Eloina Martínez Rosario, Presidenta del Comité procede al desahogo de la Sesión, con el primero punto.-----

En uso de la voz da la bienvenida a los presentes y procede al **pase de lista**, después del cual declara que **existe quórum legal** para llevar a cabo la sesión y por tanto válidos los acuerdos que en esta se tomen, solicitando a los presentes ponerse de pie para declarar formalmente instalada la segunda sesión extraordinaria de dos mil dieciocho del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.-----

A continuación la Licenciada María Soledad Pérez Chavarría, Secretaria Técnica del Comité procede a la lectura del orden del día propuesto, que es el siguiente:

----- **ORDEN DEL DÍA** -----

1. Pase de lista y verificación de quórum;
2. Lectura y aprobación del orden del día;
3. **Asunto único:** Análisis del oficio FGEO/OM/1554/2018, presentado por el oficial Mayor de la Fiscalía General, a través del cual clasifica como reserva parcial la información a publicar en el Sistema de Portales de obligaciones de Transparencia, respecto de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información denominado "**Gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente**".
4. Cierre de la Sesión.

Hecho lo anterior, en uso de la palabra la Secretaria Técnica del Comité consulta a los integrantes sobre la aprobación del orden del día ante lo cual éstos manifiestan su conformidad y dan su voto aprobatorio, procediéndose a continuación al desahogo de cada uno de los asuntos relacionados en el mismo.



1.- **PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.** La Licenciada María Soledad Pérez Chavarría, Secretaria Técnica, comunica a los presentes que este punto del orden del día ha sido desahogado. -----

2.- **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** La Licenciada María Soledad Pérez Chavarría, Secretaria Técnica, comunica a los presentes que este punto del orden del día ha sido desahogado. -----

3.- **ANÁLISIS DE LA RESERVA PARCIAL REALIZADA POR LA OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA RESPECTO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DENOMINADO "GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS, ASÍ COMO EL OBJETO E INFORME DE COMISIÓN CORRESPONDIENTE".** -----

La Licenciada María Soledad Pérez Chavarría, Secretaría Técnica del Comité de Transparencia hace del conocimiento del Comité que con fecha dos de junio de dos mil ocho, se recibió en la Unidad de Transparencia el oficio FGEO/OM/1554/2018, suscrito por el Maestro Severino Rojas Lázaro, Oficial Mayor de la Fiscalía, a través del cual somete a consideración de este Comité de Transparencia, la reserva parcial de la información a publicar en el Sistema de Portales de obligaciones de Transparencia, respecto de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información denominado **"Gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente"**. Bajo las siguientes consideraciones y argumentos:

*"...Que la Ley General de Transparencia y acceso a la información Pública es de orden público y de observancia general en toda la república y regula el derecho humano en materia de transparencia y acceso a la información pública que prevé el apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto entre otros el de transparentar la gestión pública mediante el acceso y la difusión de la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.*

*Que la carta magna previene que el ejercicio del derecho de acceso a la información no es absoluta y se encuentra delimitado entre otros principios y bases por lo siguiente:*

*"... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes..."*

*Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública en su artículo 4 establece que "Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley..."*

*Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 100, 101, 103, 104, 106, 108, 109, determina las disposiciones generales para la clasificación y desclasificación de la información y el numeral 113 establece que información puede ser reservada.*





Que el artículo 106 de dicha Ley general establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. **Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.**

Que el artículo 70 de la Ley General de Transparencia, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantengan actualizado en los respectivos medios electrónicos de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información por lo menos, de los temas, documentos y políticas que se señalan.

Que derivado de las atribuciones que le confiere el artículo 24 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, a esta Oficialía Mayor, se tiene las obligaciones de publicar, actualizar y validar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia diversas fracciones de dicho artículo, dentro de ellas la relativa a los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.

Que los LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; ASÍ COMO LOS CRITERIOS Y FORMATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS DE LOS PROPIOS LINEAMIENTOS, DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA REALIZADA POR LOS ORGANISMOS GARANTES DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; y la modificación a LAS DIRECTRICES DEL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN MATERIA DE VERIFICACIÓN DIAGNÓSTICA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ATENCIÓN A LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, en su anexo 1 artículo fracción IX en la nota al pie (21) establece que:

"... Podrá reservarse la información requerida a través de esta fracción, en aquellos casos en que se ponga en riesgo la vida de los servidores públicos dedicados a actividades de procuración de justicia o mantenimiento de la seguridad pública o nacional, al vincular su nombre con alguna comisión que haya realizado en cumplimiento de sus funciones. Asimismo, podrá reservarse la información en aquellos casos en que se ponga en riesgo la investigación que haya dado ocasión a la comisión realizada, al difundir el motivo de esta última..."

Derivado de lo antes expuesto esta Oficialía Mayor determinó clasificar parcialmente como reservada la información referente a los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, establecida en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a los criterios siguiente:

- Nombre completo del (la) servidor(a) público(a), trabajador, prestador de servicios, miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
- Destino del encargo o comisión (país, estado y ciudad)
- Motivo del encargo o comisión
- Informe de la comisión o encargo encomendado, donde se señalen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones.
- Las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas.

Que la presente reserva solo aplica a los servidores públicos con los siguientes nombramientos:

- **Agentes del Ministerio Público**
- **Peritos**
- **Agentes Estatales de Investigación**

**PERIODO DE RESERVA:** La información clasificada como parcialmente reservada deberá permanecer con tal carácter por un periodo de cinco años contados a partir de su aprobación, toda vez que encuadra en los supuestos normativos previstos en la ley de la materia y demás disposiciones aplicables anteriormente señalados.





Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 103 de dicha Ley General, se expone la siguiente prueba de daño:

**PRUEBA DE DAÑO:** Que dar a conocer la información relativa a los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente señalados en los criterios de reserva, consistente en Nombre completo del (la) servidor(a) público(a), trabajador, prestador de servicios, miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado (nombre[s], primer apellido, segundo apellido); Destino del encargo o comisión (país, estado y ciudad); Motivo del encargo o comisión y el informe de la comisión o encargo encomendado, donde se señalen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones existe la posibilidad real, latente es decir objetiva de daño presente, probable y específico que el beneficio de ser publicada tal información.

De tal manera que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 113 fracciones V y VII, es decir:

- **Se comprometa la vida, seguridad o salud de las personas,** toda vez que de divulgarse la información se correría el riesgo real, y latente de poner en riesgo la vida, la salud, la integridad y seguridad de los servidores públicos antes señalados, de sus compañeros de trabajo, superiores jerárquicos, incluso de su propia familia o cualquier otra persona, al colocarlos en una situación de vulnerabilidad de ser víctimas de atentados y acciones delictivas de la organización criminales o personas relacionada con la delincuencia que operan en la entidad, ya que el traslado a dichas comisiones es con la finalidad de investigar probables hechos delictuosos incluyendo los delitos relacionados con la delincuencia organizada o inclusive ejecutar alguna orden de aprehensión, aunado a que el informe de la comisión se expresan los números de carpetas de investigación relacionadas con la comisión a efectuar, pudiendo sufrir represalias por parte de los imputados o inclusive de alguna víctima que haya quedado inconforme con la determinación de su carpeta de investigación y al exponer dicha información al público en general es dar a conocer el nombre o nombres de los servidores públicos que intervienen dentro de dichas investigaciones.
- **Obstruya la prevención o persecución de los delitos,** se obstaculizaría las acciones implementadas por las Fiscalía General para la persecución de los delitos, toda vez que las comisiones a efectuar por dichos servidores públicos, toda se encuentran relacionadas con la investigación de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite y la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal, ya que como se mencionó con anterioridad, en los informes de comisión se encuentran estipulados las diligencias a realizar y dentro de que carpeta de investigación se van a realizar. Pudiendo con ello entorpecer los actos de investigación que se realizan dentro de las mismas.

Atento a lo anterior queda demostrado que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que al aseverar la existencia de un procedimiento penal y de los servidores públicos que participan en la investigación y persecución de dichos delitos se estaría alertando al probable responsable o a sus cómplices y con ello sustraerse de la acción de la justicia o alterar y destruir los medios de prueba y más aún se estaría poniendo en riesgo la integridad física de una persona, llámese servidor público. Asimismo el riesgo que supone la divulgación de la información supera el interés público general, ya que **todas las actuaciones** que realiza la Fiscalía General, tiene como fin el interés público, representado en la procuración de justicia en favor de la sociedad.

Por último, es importante puntualizar que la información que se reserva de manera parcial respecto de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es a partir del ejercicio 2018..."

A continuación una vez analizada la fundamentación, la motivación, así como los motivos que justifican la prueba de daño que sustenta la solicitud de clasificación de reserva parcial de la información que en oficio antes descrito detalla y previamente deliberado el asunto por unanimidad de sus integrantes y acorde al marco legal supra indicado, **determina el confirmar, la clasificación de la información que realiza el Oficial Mayor relativo a Gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.**

Por lo antes expuesto y fundado, este comité de transparencia, a efecto de cumplimentar debidamente lo anterior, emite los siguientes:



-----ACUERDOS-----

**PRIMERO.-** El comité de transparencia por unanimidad de votos de sus integrantes, determina confirmar la clasificación de la información parcial de reserva, decretada por la Oficialía Mayor de la Fiscalía General respecto de la información, relativa a " Gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente", a partir del ejercicio 2018. -----

**SEGUNDO.-** El Comité de Transparencia determina la clasificación de información parcial de reserva por un periodo de cinco años a partir del día de la fecha de la presente resolución culminando el plazo de clasificación el día nueve de julio de dos mil veintitrés -----

**TERCERO.-** El comité de Transparencia, instruye al titular de la Oficialía Mayor, en su carácter de área responsable, realice las acciones conducentes, a efecto de que en los documentos clasificados parcialmente reservados como motivo de esta determinación, se ubique la leyenda de clasificación con los datos que ordena los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, así como un registro de las personas que tengan acceso a dichos documentos clasificados y demás medidas establecidas en dichos lineamientos. -----

**CUARTO.-** Se ordena a la Responsable de la Unidad de Transparencia, notificar a la Oficialía Mayor, la presente resolución y publicar en el Sistema de Portales de Obligaciones y en la Página Oficial de la fiscalía General la presente acta extraordinaria.

**4.- CIERRE DE LA SESIÓN.-** Una vez agotado los puntos establecido dentro del orden del día, la Presidente del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, procedió a clausurar la presente sesión, siendo las once horas del día de su inicio, firmado para constancia los que en ella intervinieron : -----

-----CONSTE-----

CARGO	FIRMA
LIC. KARLA ELOINA MARTÍNEZ ROSARIO PRESIDENTA	
LIC. MARÍA SOLEDAD PÉREZ CHAVARRÍA SECRETARIA TÉCNICA	



M.C DAGOBERTO CERVANTES PÉREZ  
VOCAL

LIC. JUAN MANUEL PÉREZ ARAGÓN  
INVITADO DEL ÁREA QUE RESERVA

La presente hoja de firmas corresponde al acta **S.E./CTFGEO/02/2018**, de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.